Con fecha 29 de Octubre de 2018, los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Octavio Fernández Zamora, Elia del Carmen Tovar Valero, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 30 de octubre del año 2018, la misma tiene como finalidad la armonización de la legislación local con la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- El capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria establece a la letra que:

“Artículo 30. Los Poderes Legislativo y **Judicial**, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, **deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien**, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.

……“

Lo anterior quiere decir que el Poder Judicial en este caso de nuestra entidad federativa, en virtud de las disposiciones de la Ley General en mención, está obligado a designar una instancia dentro de su estructura orgánica que se encargue de aplicar las disposiciones contenidas en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Por lo que en razón de ello la propuesta que se hace por parte de los iniciadores consiste en adicionar a las facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura la de "**determinar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria**".

TERCERO.- Lo anterior en concordancia con el modelo de la Ley General, la cual tiene por objeto, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, y en este sentido la comisión que dictaminó estimó que la iniciativa, es procedente,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 108

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87. Son facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I a la XV…..

XVI. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de prestación de servicios al público; **así como determinar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria**

XVII a la L…….

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

.